

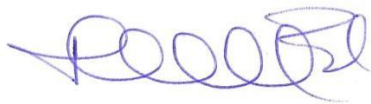
SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovida por el señor **LUIS GUILLERMO MANRIQUE** en contra de **MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA M&C REDES S.A.S, ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A (Rad. 2020 – 148)**, informando que mediante auto de sustanciación No. 1453 del 13 de noviembre de 2020 se inadmitió la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA M&C REDES S.A.S** por no cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. De igual forma se dispuso conceder el término de cinco (5) días hábiles para que la contestación fuera adecuada.

Dicho término transcurrió entre los días 18 al 24 de noviembre de 2020; inhábiles dentro del término los días 21 y 22 del mismo mes y año (sábado y domingo). En este lapso, el vocero judicial de la demandada presentó escrito subsanando la contestación a la demanda.

Se encuentra pendiente estudiar la admisibilidad de la reforma a la demanda y el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 319

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

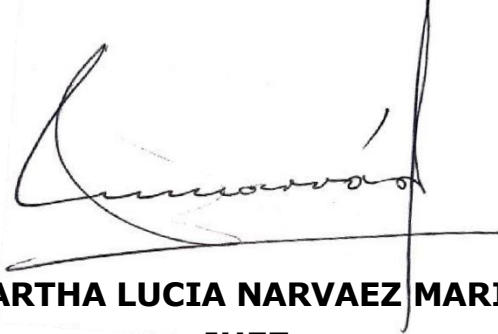
Manizales, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de **MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA M&C REDES S.A.S.**

Por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se dispone darle traslado a las entidades demandadas por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se pronuncien sobre la reforma de la demanda.

Una vez se pronuncien sobre la reforma a la demanda las entidades demandadas, el despacho estudiará la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de **ACTIVIDADES DE INSTALACIONES Y SERVICIOS COBRA S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 031** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **23 de febrero de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria